



ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de unificar en una sola normativa la reglamentación que organiza el Centro de Desarrollo Infantil “Amuyen” y;

CONSIDERANDO:

Que, la Educación Inicial constituye una Unidad Pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año;

Que, en la Ley N° 2511, Ley de Educación de la Provincia de La Pampa establece que la Educación Inicial se organizará en: Jardín Maternal, que comprenderá a los niños/as desde los cuarenta y cinco días a los 2 años de edad inclusive y Jardines Infantes para los niños/as desde los tres a los cinco años;

Que, estas dos últimas franjas etarias están garantizados por el Estado Provincial;

Que, uno de los objetivos de la política educativa provincial es garantizar una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, para el logro de la inclusión plena de todos/as los/as habitantes, sin inequidades sociales;

Que, desde el ámbito Municipal se debe promover el acceso y la inclusión desde temprana edad a niños/as de sectores más desfavorecidos de la sociedad para propiciar la participación activa de un proceso de formación integral;

Que, en la mencionada Ley están comprendidas todas las instituciones de Educación Inicial, ya sea de gestión estatal (pertenecientes a los órganos de gobierno de la educación) como a otros organismos gubernamentales, en este caso la Municipalidad;

Que, en la Ley N° 2511, Ley de Educación de la provincia de La Pampa en su artículo 27°, establece que las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal Docente con título de docente en Educación Inicial;

Que, mediante la ordenanza N° 04/18 se actualizó la normativa municipal vigente adecuándola a las referencias de la Ley Nacional N° 26.233, cuyo objetivo es la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Que, en el artículo 2° de la ley mencionada en el párrafo precedente expresa... *“Se entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.”*

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Deróguense las Ordenanzas N° 57/12 y N° 04/18.-



Artículo 2°.- Establézcase la Reglamentación de Funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil de General Acha, que constituirá un servicio educativo para la familia que así lo requiera - Será una Institución abierta de carácter comunitario, con objetivos que apunten a tender y propiciar el desarrollo integral de niños y niñas cuyas edades oscilen entre los 45 días y 4 (cuatro) años inclusive.-

Artículo 3°.- El Centro de Desarrollo Infantil cumplirá una doble función:

* **Función Propia:** Garantizar el derecho del niño y de la niña a recibir desde la más temprana edad, atención a sus necesidades básicas y educativas – Complementará la acción educadora de la familia.-

* **Función Propedéutica:** Garantizar mayor equidad, tomando como punto de partida las desigualdades iniciales y asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.-

Artículo 4 °.- El Centro de Desarrollo Infantil tendrá un horario de atención desde las 7:15 hs. hasta las 12:15 hs.; y desde las 14:00 hs. a las 17:15 hs. de Lunes a Viernes.-

Artículo 5°.- El Centro de Desarrollo Infantil atenderá niños y niñas de 45 días hasta los 3 (tres) años inclusive (Bebes, Sala de 1 año, Sala de 2 y 3 años) con una matrícula de hasta 20 niños por sala.

Artículo 6°.- El Centro de Desarrollo Infantil deberá contar con un/una subdirector/a; cargo para el cual será requisito indispensable poseer título de Profesor/a de Educación Inicial con diez años, como mínimo, de antigüedad en la docencia.-

Artículo 7°.- En una tarea conjunta serán obligaciones del Director/a y de la Secretaría de Desarrollo Humano y Educación:

- a) La selección del personal docente.-
- b) El control y supervisión del personal, aplicando el régimen normativo de Ley Provincial N° 643.-
- c) Supervisar tareas administrativas y pedagógicas.-
- d) Supervisar Legajo del alumnado.-

Artículo 8°.- Personal de la Institución que estará a cargo de los niños y las niñas:

- a) Bebés: Se recomienda 1 (Un/a) Profesor/a de Nivel Inicial y un Auxiliar.-
- b) Sala de 1 año - Se recomienda 1 (Un/a) Profesor/a de Nivel Inicial y un Auxiliar.-
- c) Sala de 2 y 3 años – 1 (Un/a) Profesor/a de Nivel Inicial y un Auxiliar.-
- d) Personal de Maestranza.-
- e) Personal de Mantenimiento.-
- f) Se recomienda 1 (Un/a) Profesor/a de Música y 1 (Un/a) de Educación Física.-
- g) Se recomienda 1 (Un/a) Profesor/a de Estimulación y aprendizajes tempranos.-
- h) Se recomienda 1 (Un) Personal Administrativo.-

Artículo 9°.- Condiciones para aspirar al cargo del Maestro/a de Sala:

- a) Poseer título de Profesor/a en Educación Inicial.-
- b) De no encontrarse postulantes para el cargo, poseer título de Maestro/a.-

Artículo 10°.- Condiciones para aspirar al cargo de auxiliar de Sala:

- a) Poseer título de Profesor/a de Nivel Inicial.
- b) De no encontrarse postulantes para el cargo, poseer título de Profesor/a, Profesorado Inconcluso, Secundario completo.-



- c) Para el caso de no encontrarse postulantes para este cargo, por no cumplir las condiciones indicadas ut supra, se propenderá a que se desempeñe Personal idóneo que registre antigüedad en las tareas dentro de la Institución.

Artículo 11°.- De los/as Profesores/as Especiales:

Condiciones para aspirar al cargo:

- a) Título de Profesor/a de Educación Física, Profesor/a de Música o con alguna especialidad en la función, en el último caso.-
b) Título Profesional en Psicopedagogía o Psicomotricista (para el caso del cargo Profesor/a de Estimulación y aprendizajes tempranos).-

Artículo 12°.- La Convocatoria a cubrir los cargos, será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 13°.- Del Personal Administrativo: Desarrollará todas las tareas administrativas inherentes a la Institución, se propenderá a que se desempeñe Personal que registre antigüedad en las tareas dentro de la Institución.-

Artículo 14°.- Del Personal de cocina: El Personal encargado de preparar los desayunos, meriendas y colaciones tendrá la obligación de realizar capacitaciones emanadas del Ministerio de Bienestar Social.-

El Menú será confeccionado y supervisado por el/la Nutricionista que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 15°.- De todo el personal: Todo el personal afectado al Centro de Desarrollo Infantil Municipal tendrá obligaciones de realizar capacitaciones permanentes, según la especialidad y/o función de cada uno. Será de carácter obligatorio también, capacitaciones y sensibilizaciones en perspectiva de género, capacitación anual con Médico-Pediatra referente a enfermedades infecto-contagiosas, accidentes, formas de procedimiento ante accidentes, entre otros.-

Artículo 16°.- De la Documentación a llevar por la Institución:

- a. Seguro Obligatorio de accidentes personales.-
b. Legajo Personal de cada niño y niña, donde conste: Fotocopia de DNI del niño/a, Fotocopia de Libreta Infanto Juvenil, con seguimiento de consultas y cronograma de vacunación cumplimentado – Certificado de Aptitud Física – Autorización de Retiro de los niños/as (en caso que no retire el padre, madre o tutor) - Autorización para Salidas de Experiencias Directas – Ficha de Entrevista Inicial donde se volcarán todos los datos de lo/as niños/as desde su nacimiento, hasta el ingreso al Jardín – Fichas de actualización y Seguimiento Pedagógico.-
c. Matrícula de niños/as por edades. -
d. Libro de ingreso y egreso de niño/as, donde constarán los datos personales: nombre y apellido completo, DNI, lugar y fecha de nacimiento, teléfonos de padres y de emergencia.-
e. Inventario Anual.-
f. Registro de Asistencia de niños/as, docentes y personal de la Institución.-
g. Autorización por parte de los padres para traslado de urgencia al Centro Asistencial Padre Ángel Buodo, en caso de accidente.-
h. Normas de convivencia.-



i. Planificación.-

j. Informes para padres: Inicial, de Proceso y Final, el cual será informado a la familia y firmado por ellos en las tres oportunidades.-

Artículo 17°.- El Centro de Desarrollo Infantil, tendrá un período de receso comprendido entre el 20 de diciembre hasta el 15 de febrero del año siguiente.

Artículo 18°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para firmar convenios con el Instituto Superior de Formación Docente de General Acha, con la finalidad de que alumnos de 2° y 3° año de la carrera de Profesorado de Nivel Inicial realicen pasantías programadas o colaboren con la actividad pedagógica a Ad-Honorem mínimo de un mes, para que este Municipio expida certificación de servicio equivalente a ochenta (80) horas reloj.-

Artículo 19°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO

ORDENANZA N° 60/2021